





Medellín, 16/07/2021

#### **EDICTO**

# LA SECRETARÍA DE MINAS

### HACE SABER A:

Los señores LUIS ALFONSO ESCOBAR MEJÍA, LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ URIBE, RAMIRO ÁNGEL AYALA MARULANDA y HERNÁN DARÍO CHAVARRÍA, identificados con cédula de ciudadanía No. 70.432.734, 71.081.398, 3.610.244 y 71.696.748, respectivamente; son titulares de la licencia con placa No. 1092, que La secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. 2020060024602 del 01 de JUNIO de 2020, que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

## "(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la prórroga solicita a través del memorial No. 2020010097860 de 16 de marzo de 2020 por parte del cotitular LUIS ALFONSO ESCOBAR MEJÍA, para dar cumplimiento al requerimiento realizado por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia a través del Auto No. 2019080003820 de 17 de junio de 2019, con base en lo indicado en la parte motiva del presente acto.











ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR el derecho de preferencia para suscribir el contrato de concesión minera bajo la Ley 685 de 2001, solicitado al interior de la licencia No. 1092, otorgada para la explotación técnica de una mina de ORO EN VETA, ubicada en jurisdicción del municipio de SANTA ROSA DE OSOS de este departamento, concedida mediante Resolución No. 6266 del 03 de diciembre de 1996 inscrita en el Registro Minero Nacional el día 09 de agosto de 2002 bajo el código GDOJ-01; cuyos titulares con los señores LUIS ALFONSO ESCOBAR MEJÍA, LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ URIBE, RAMIRO ÁNGEL AYALA MARULANDA y HERNÁN DARÍO CHAVARRÍA, identificados con cédula de ciudadanía No. 70.432.734, 71.081.398, 3.610.244 y 71.696.748; con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** terminada la licencia de explotación con placa No. **1092** por vencimiento del plazo, como consecuencia del incumplimiento al requerimiento realizado mediante el Auto No. **2019080003820** de 17 de junio de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE











#### JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060024602 del 01 de JUNIO de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 21 de julio del 2021 y se desfija el día 27 de julio de 2021, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN SECRETARIA DE MINAS

**EMARQUEZU** 



